



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-DIVISORIO)
RADICADO NUMERO 2017 - 112

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo diez de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso DIVISORIO que se adelantó en este Juzgado a instancias de CLAUDIA PATRICIA PEREZ ROSALES contra JORGE ENRIQUE PEREZ ROSALES se dispuso denegar la división material solicitada por la demandante, providencia que se confirmó por el Superior y se condenó en costas en las dos instancias a la parte actora y a favor del pasivo.

Ahora, el señor JORGE ENRIQUE PEREZ ROSALES suscribe documento de cesión de las costas liquidadas a su favor dentro del proceso Divisorio contra él adelantado a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL.

Por esta razón la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL quien actúa en causa propia solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las costas procesales en primera y segunda instancia ordenadas a favor del señor Pérez Rosales y que le fueran cedidas en propiedad por éste, conforme al documento allegado con la petición, impuestas a la parte actora, quien no cumplió con el pago ordenado dentro del término indicado en el fallo proferido, el cual se encuentra vencido.

Así mismo solicita como pretensión la de notificar a la demandada de la cesión que le hiciera el señor Pérez Rosales junto con el auto de mandamiento de pago.

Al respecto, se CONSIDERA:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la decisión proferido se encuentra en firme y vencido está el término concedido para cumplir la orden impartida en la decisión, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago de las costas liquidadas.

Ahora bien, frente a la cesión en propiedad que el señor Jorge Enrique Pérez Rosales hace a favor de la Dra. Amparo Moros Carvajal de las costas procesales liquidadas a su favor y que consta en el memorial que antecede; la misma ha de aceptarse y se ordena notificar de la misma a la deudora

demandada CLAUDIA PATRICIA PEREZ ROSALES, junto con el mandamiento de pago que se profiera, conforme lo solicita la ejecutante y lo dispone el art. 423 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Ordenar a CLAUDIA PATRICIA PEREZ ROSALES, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a AMPARO MOROS CARVAJAL en calidad de cesionaria en propiedad del señor Jorge Enrique Pérez Rosales las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia fijadas por este Despacho.

b.- La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1,755.000.00) por concepto de costas de segunda instancia fijadas por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada CLAUDIA PATRICIA PEREZ ROSALES, por Estados, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término que indica el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., adviértase a la demandada que cuenta con el término de 5 días siguientes a su notificación para cancelar lo debido y/o de 10 días para proponer excepciones.

TERCERO. - ACEPTAR la cesión en propiedad presentada por el señor JORGE ENRIQUE PEREZ ROSALES a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL de las costas procesales liquidadas a su favor y que consta en el memorial que antecede; y se ordena notificar de la misma a la deudora demandada CLAUDIA PATRICIA PEREZ ROSALES, junto con el auto de Mandamiento de Pago conforme lo dispone el art. 423 del c.G.P.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Se tiene a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL identificado con la c.c.no. 37.827.856 y portador de la T.P.No. 43.100 abogada inscrita y en ejercicio como ejecutante en causa propia.

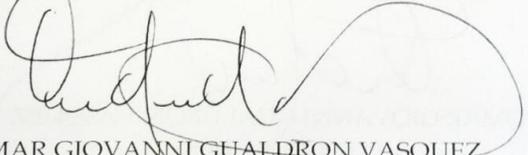
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 de MARZO de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.